

**MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 18 de Marzo de 2010

CIRCULAR Nro. 806

**REF. Responsabilidad Patrimonial
Computable de Sociedades de Bolsa.**

A la(s) Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 41, inc. c) de la Ley 17.811, art. 4to. inc. l) del Reglamento Operativo y art. 3ro. inc. f) del Reglamento Interno, ha ordenado la siguiente reglamentación en el rubro de referencia:

1.- SU DETERMINACION

La Responsabilidad Patrimonial Computable de las Sociedades de Bolsa, estará constituida por la diferencia entre los siguientes Activos y Pasivos, no pudiendo ser inferior a \$ 440.000.- (Pesos Cuatrocientos Cuarenta Mil).

1.1 Activos corrientes por un monto que no podrá ser inferior a \$ 300.000.- (Pesos Trescientos Mil), los cuales podrán estar compuestos conforme al siguiente detalle:

a) Una o más acciones del Mercado de Valores de Rosario S.A., aforadas al 80 % de su valor de cotización, y con un máximo de cómputo por acción como se indica a continuación:

* Primera \$ 220.000.-

* Segunda y sucesivas que se incorporen \$ 300.000.-

b) Títulos públicos, Obligaciones Negociables, Títulos de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación con cotización bursátil, depositados en Caja de Valores S.A., aforados conforme se indica a continuación:

- Títulos Públicos 80 %

- Obligaciones Negociables 70 %

- Títulos Deuda Fiduciaria y Cert. Part. 70 %

A efectos de la determinación del valor se considerará el último precio registrado en Contado 72 horas.

c) Títulos Privados con cotización bursátil depositados en Caja de Valores S.A., aforados conforme al siguiente detalle:

- Acciones Líderes 80 %

- Acciones no Líderes 60 %

A efectos de la determinación del valor se considerará el último precio registrado en el plazo de contado mas largo. El cómputo que este tipo de Activos tendrá en la Responsabilidad Patrimonial Computable, nunca será superior a \$ 80.000.- por especie.

- d) Dólares estadounidenses, mientras permanezcan depositados como especie en subcuenta de cartera propia en Caja de Valores S.A., a nombre de la Sociedad de Bolsa computables a su valor de cotización en el mercado oficial de cambios tipo vendedor de Banco de la Nación Argentina.
- e) Caución bursátil garantizada colocadora en pesos, a nombre de la Sociedad de Bolsa, valuada a su valor de concertación.
- f) Cheques de Pago Diferido adquiridos para una cuenta de cartera propia de titularidad de la Sociedad de Bolsa, en subasta de negociación bursátil, del segmento avalados por Sociedad de Garantía Recíproca acreditados en subcuenta del Sistema de Custodia de cheques de Caja de Valores S.A, o garantizados del segmento directo del Mercado de Valores de Valores de Rosario, acreditados en custodia en esta Entidad. Su valuación será valor de adquisición.

1.2 Otros Activos

El resto de la Responsabilidad Patrimonial Computable podrá estar invertido en los mismos bienes especificados en 1.1, o en bienes inmuebles situados en el Territorio Nacional, libres de todo gravamen y aceptados por el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A... Tales bienes inmuebles podrán computarse a un 60% (sesenta por ciento) de su valor de mercado, el cual se acreditará mediante la presentación de dos tasaciones actualizadas, o al 100% (cien por ciento) de su valor fiscal.

1.3 Pasivos

A los efectos de la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable, se tendrán en cuenta todos los Pasivos. Los Pasivos denunciados se detraerán de los Activos con que se identifiquen. En caso de que no se determine identificación alguna, se deducirán en primer término, de los activos líquidos mencionados en 1.1.

No podrán computarse para el cálculo de la Responsabilidad Patrimonial Computable, rodados ni bienes muebles.

2.- **OPORTUNIDAD DE LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE.**

Las Sociedades de Bolsa deberán presentar en este Mercado de Valores, los elementos citados en el artículo 4to. inc. l) del Reglamento Operativo de este Mercado de Valores, en los plazos fijados por el mismo, correspondiendo a la Auditoria Interna de esta Institución, la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable. El monto fijado para la Responsabilidad Patrimonial Computable, deberá mantenerse en forma permanente y respetarse en tanto las Sociedades se encuentren autorizadas a operar, siendo facultad del Directorio, solicitar la comprobación de la misma en cualquier momento.

3.- **ENCUADRAMIENTO**

Producida la modificación dispuesta por la presente, las Sociedades de Bolsa ya inscriptas y las que se encontraren en trámite de inscripción al momento de su vigencia, deberán acreditar – mediante la documentación pertinente – el cumplimiento de los nuevos requisitos o exigencias patrimoniales, en el marco de los plazos establecidos en el artículo 4to., inc.

l) del Reglamento Operativo, a computarse desde la entrada en vigencia de la presente Circular.

Cuando alguna Sociedad de Bolsa no cumpliera con los requerimientos expuestos en la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable, el Directorio previo informe de la Auditoria Interna, exigirá a la firma observada, subsane su deficiencia en el plazo de 15 días y/o presente un plan de encuadramiento, el cual además de contener el detalle de las acciones y medidas a tomar para revertir el proceso deficitario, no podrá exceder de los 180 días.

Si la firma afectada no cumpliera con la intimación o no presenta el plan de encuadramiento, o este fuera rechazado, o a la finalización del período concedido no cumpliera con lo previsto, el Directorio procederá a suspender a la misma y a la sustanciación del sumario respectivo. Durante la ejecución del plan de encuadramiento, el Mercado de Valores de Rosario S.A. a través de la Auditoria Interna, establecerá controles de evolución operativa y de movimiento de ingresos y egresos de títulos y dinero que considere relevantes

4.- **VIGENCIA**

La vigencia de las presentes normas tendrá lugar a partir del 1ro. de Junio de 2010, momento a partir del cual quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en la Circular Nro. 777 del 17/01/2005.

Sin otro particular, saludo a Ud.(es)

atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente